

**CONSTANCIA.** Agosto 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la E.P.S. FAMISANAR, dio respuesta al oficio N°542 informando la dirección física del demandado MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO, que figura en su base de datos. A su vez, la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió contestación al oficio, señalando el número de la cédula de ciudadanía vigente a nombre del también demandado PEDRO ENRIQUE QUIROGA YARURO.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00219-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias la respuesta al oficio N° 542 emitida por la E.P.S. FAMISANAR, informando los siguientes datos de notificación del demandado MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO y que reposan en su base de datos:

**- MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO:**

**-Dirección física:** CR 7B OCC N 36 85 de Bucaramanga

**-Celular:** 3132324033

Con base en la dirección suministrada, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos, subsanación, autos inadmisorio y admisorio, a la dirección física de notificaciones arriba enunciada, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia de la guía de envío y de la guía efectiva de recepción en la dirección indicada**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la *Sentencia C-420 de 2020*.

En el **formato de notificación** realizada al demandado, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

De otro lado y en consideración a la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalando el número de la **cédula de ciudadanía vigente 91.505.525** a nombre del también demandado **PEDRO ENRIQUE QUIROGA YARURO**, se **DISPONE OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a la cual se encuentra afiliado según reporte generado a través de consulta en la página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado sus direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas, que aparezcan registradas en la base de datos, para proceder posteriormente a ordenar su notificación a la dirección que sea reportada.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 146 del 23 de agosto de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaría</p>
---